Núm. 172. Martes 31 de Julio de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.. 75 pesetas.
Al semestre.................................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

A los efectos de lo prevenido en el artículo 16, capítulo 2.º de la circular núm. 497 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sobre la implantación y uso de las Colecciones de cupones y de la Cartilla provisional de racionamiento, los titulares de las que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar, han de hacerlo, en el tiempo comprendido desde el 1.º al 31 de Agosto, en las siguientes tiendas, designadas para atender a los *transeuntes* en el indicado período de tiempo.

Ultramarinos

Tienda núm. 11.—Dueño: D. Celestino Pérez, sita en la calle del General Mola, núm. 38.

Panadería

Tienda núm. 2.—Dueño: D. Julio Esteban, con despacho en la calle General Mola, núm. 78.

Soria 27 de Julio de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martín Gamero. 1443

Nota

Aun cuando en oficio circular de 14 de Junio último (inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 19), fué reiterada con carácter general la obligación por parte de todas las Delegaciones locales de la provincia de remitir a esta provincial un ejemplar del acta de la quema de cupones I a las Colecciones de cupones del segundo semestre de 1945, pertenecientes a productores de cereales panificables, y a la vez, acompañar un oficio dando cuenta de la terminación de la distribución, inscripción, etc., de dichas Colecciones de cupones del segundo semestre de 1945 hoy vigentes, son varias las que a pesar de haber finalizado con creces el plazo que, al efecto se les concedió, no han remitido ni el acta ni el oficio mencionados. Las Delegaciones locales morosas cuya relación se inserta al pie de este escrito, quedan requeridas para que cumplan los servicios mencionados en el término de tres días a partir de la publicación de esta nota en el *Boletín oficial de la provincia;* advirtiendo, que transcurrido este último plazo, sin más trámite, se incoarán los oportunos expedientes para sancionar a las que, de éllas no hayan cumplido lo que se les ordena nuevamente.

Soria 26 de Julio de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Alberto Martín Gamero.

Relación que se cita

Abejar, Acrijos, Agreda, Alconaba, Alcubilla de las Peñas, Aliud, Alpanseque, Arcos de Jalón, Arguijo, Armejún, Aylagas, Baraona, Barcones, Barriomartín, Beltejar, Blocona, Bocigas, Boós, Borobia, Buimanco, Burgo de Osma, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Cañamaque, Carbonera, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castejón, Cidones, Covaleda, Espeja, Espejón, Fresno, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentes de Agreda, Fuentetoba, Golmayo, Huérteles, Iruecha, Jaray, Jubera, Judes, Laina, Losana, Marazovel, Matalebreras, Mezquetillas, Montejo, Montuenga, Morales, Nafría de Ucero, Ocenilla, Paones, Póveda (La), Pozalmuro, Quintana Redonda, Quintanas Rubias de Arriba, Radona, Rello, Retortillo, Revilla, Riba de Escalote, Royo (El), Salinas, San Andrés de Soria, San Leonardo, San Pedro Manrique, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Paredes, Somaén, Taniñe, Torralba del Burgo, Torrevicente, Trévago, Ucero, Utrilla, Vadillo, Valdelagua, Valderromán, Valtueña, Valvenedizo, Vea, Velilla de Medina, Viana de Duero, Villaciervos, Villar del Campo y Villarijo.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

(Continuación)

Se cederá a las Diputaciones el excedente que resulte en la recaudación de los recargos municipales ordinarios sobre las contribuciones Urbana, Rústica y Pecuaria, después de compensar a los Municipios, según lo señalado en la Base veintidós, el importe de los ingresos obtenidos por el repartimiento de utilidades en el último trienio, distribuyéndose dicho excedente entre las Provincias proporcionalmente al montante de la recaudación obtenido en cada una de ellas.

BASE 51

FONDO DE COMPENSACIÓN PROVINCIAL

Para asegurar a las Provincias un total anual de ingresos no inferior al promedio de los obtenidos durante los dos últimos ejercicios económicos, y después de cumplida esta finalidad, para incrementar sus Haciendas se constituirá un fondo de compensación con los siguientes recursos.

a) Un recargo del diez por ciento sobre la contribución de Utilidades, tarifa tercera.

b) Un recargo de los derechos de Aduanas de dos pesetas sobre la importación de kilo de café y de cinco pesetas sobre la importación de kilo de té.

Dicho fondo será administrado por el Ministerio de la Gobernación con arreglo a las normas complementarias que se fijen en el texto de la ley.

Las regulaciones de aplicación de este fondo tendrán como normas fundamentales de distribución las siguientes:

Primera. En primer término la de nivelación de los presupuestos de ingresos en aquellas Diputaciones que en el reajuste de los propios, con arreglo a la nueva ordenación de las Haciendas provinciales, pudieran resultar en principio deficitarios.

Segunda. Conseguida aquella nivelación, parte del resto se aplicará a dar a las Diputaciones comprendidas en el caso del punto anterior un incremento de ingresos proporcionado al importe de sus respectivos presupuestos y a la media normal de incremento que obtengan las demás Diputaciones como consecuencia de la aplicación directa del nuevo sistema de Haciendas provinciales.

Tercera. El remanente que pudiera resultar después de llevar a cabo las anteriores aplicaciones se distribuirá entre todas las Diputaciones en proporción a la liquidación de sus respectivos presupuestos ordinarios de ingresos en el último ejercicio de vigencia del anterior sistema de Hacienda provincial.

Para atender a la aplicación prevista para el Fondo de Compensación en la primera de las normas anteriores, y en el caso de que ello fuese necesario por el proceso de formación de la Tesorería del mismo, el Ministerio de Hacienda, a petición fundada del de Gobernación, le anticipará, de los conceptos señalados, las cantidades precisas, que deberán ser reintegradas con prelación a todo otro pago por distribución de incrementos.

BASE 52

RECURSOS ESPECIALES DE AMORTIZACION DE EMPRESTITOS

Para atender al servicio de intereses y amortización de empréstitos, podrán disponer las Diputaciones provinciales de los siguientes recursos:

a) Producto de la venta de sus bienes patrimoniales.

b) Exacciones ordinarias que no tengan establecidas o diferencia entre los tipos señalados como recursos ordinarios y los autorizados en la ley.

c) Un recargo del diez por ciento sobre los derechos y tasas y arbitrios provinciales.

d) Los productos de las obras o servicios que se establezcan con cargo al presupuesto extraordinario, si no son utilizados como ingresos ordinarios.

e) Un recargo del diez por ciento sobre la contribución Territorial, Riqueza, Rústica y Pecuaria correspondiente a la provincia. Este recargo se elevará al doce cincuenta por ciento en las Diputaciones que lo tengan ya establecido como base de empréstito.

DISPOSICIONES COMUNES A MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

BASE 53

ACUERDOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Los Ayuntamientos celebrarán sesión ordinaria al menos una vez al trimestre; las Diputaciones provinciales una vez al mes, y las Comisiones Permanentes municipales, una vez a la semana, en los días que cada Corporación señale.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el Presidente de la Corporación las convoque, bien por iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los miembros que legalmente compongan la Corporación,

M.C.D. 2022

Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, Palacio provincial o edificio habilitado al efecto, y serán públicas las correspondientes al Pleno, salvo cuando el Presidente de la Corporación disponga lo contrario por razones de orden público, prestigio de la Corporación o decoro de sus miembros.

Para que las sesiones puedan celebrarse en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayoría de los miembros que legalmente compongan la Corporación.

En segunda convocatoria podrán celebrarse con la asistencia de cualquier número de Vocales, además del Presidente.

Ninguna sesión podrá celebrarse sin la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan en el desempeño de sus cargos.

Los acuerdos de las Corporaciones locales se adoptarán por mayoría de miembros asistentes a la sesión, decidiéndose los empates con el voto del Presidente.

Será preciso el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho, y en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las materias siguientes:

a) Fusión, agregación o segregación de Municipios y supresión de Entidades locales menores.

b) Alteración del nombre o capitalidad del Municipio.

c) Creación o disolución de Mancomunidades.

d) Régimen municipal de Carta.

e) Enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos.

f) Arrendamiento de bienes comunales.

g) Planes generales de urbanización y proyectos de ensanche, reforma inferior o urbanización parcial.

h) Planes generales de caminos vecinales.

i) Municipalización o provincialización de servicios,

j) Empresas mixtas.

k) Concesiones o arrendamientos de bienes o servicios por más de cinco años, y siempre que su cuantía exceda del diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos.

l) Emisión de empréstitos, contratación de préstamos y concesión de quitas y esperas.

m) Destitución de funcionarios.

BASE 54

CONTRATACIÓN MUNICIPAL Y PROVINCIAL

Los contratos por cuenta de Entidades provinciales y municipales se realizarán, por regla general mediante subasta.

No obstante, podrán celebrarse por concurso, o subasta-concurso, en la forma que determinará la ley articulada, los contratos siguientes:

Primero. Los de compra de efectos que hayan de adquirirse necesariamente en el extranjero.

Segundo. Los de adquisición de efectos cuyo precio no se pueda fijar previamente.

Tercero. Los que por su naturaleza especial exijan garantías o condiciones también especiales por parte de los contratistas.

Cuarto Los de adquisición y arrendamientos de inmuebles.

Quinto. Los de concesión de servicios y los de explotación de servicios municipalizados en régimen de Empresa mixta.

Asimismo podrán ser concertados directamente o realizados por administración los servicios u obras siguientes:

a) Los que se refieran a operaciones de Deuda, negociación de efectos públicos o transporte material de fondos.

b) Los que no puedan ser objeto de concurrencia por versar sobre efectos o materias cuya producción esté protegida por privilegio industrial o de los que solo haya un productor o poseedor.

c) Los de reconocida urgencia, incompatible con las formalidades de subasta o concurso.

d) Los que despues de segunda subasta declarada desierta se realicen con arreglo a los precios y condiciones que le sirvieron de base.

e) Los que después de un concurso declarado desierto se realicen en condiciones no inferiores a las fijadas para aquél.

f) Aquellos cuyo total importe no exceda de ciento cincuenta mil pesetas en presupuestos que no excédan de cien millones; cien mil, cuando excedan de veinte millones; treinta mil cuando excedan de cinco millones; de quince mil, cuando excedan de un millón; de diez mil, cuando excedan de quinientas mil, y de cinco mil pesetas, en todos los demás.

Para celebrar por concurso los contratos de obras y servicios a que se refieren las letras *a*), *b*) y *c*) de esta Base, asi como para concertar directamente o realizar por administración las obras y servicios comprendidos a los números segundo y tercero, será necesario justificar los hechos en expediente sumario y que la Corporación lo acuerde con el voto de las dos terceras partes de quienes de hecho la integran, y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal.

No podrá fraccionarse en partes o grupos la materia de los contratos de obras o servicios, si el período de ejecución corresponde a un solo presupuesto ordinario.

Las actas de subasta o concurso serán autorizadas por el Secretario de la Corporación.

BASE 55

FUNCIONARIOS LOCALES

Al servicio de las Corporaciones locales se ingresará por oposición o concurso.

Corresponde a la Dirección general de Administración local el nombramiento de Secretario e Interventor. También le corresponderá el de Depositario cuando el presupuesto ordinario de la Corporación exceda de quinientas mil pesetas.

El nombramiento de los demás funcionarios será de la competencia de las respectivas Corporaciones.

Los funcionarios de la Administración local serán clasificados en técnicos, de servicios especiales, administrativos y subalternos.

(*Se continuará*)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Negociado de Rústica

Resúmenes de la riqueza resultante por cada señalamiento formulado por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Amillaramiento en esta provincia, en funciones de Inspector del tributo, en cumplimiento de lo establecido en la norma 13 de las instrucciones de 25 de Junio de 1943, por los conceptos que más adelante se dirá, correspondiente a los términos municipales que se expresan, y que se pone en conocimiento de los municipios interesados a los efectos de lo dispuesto en la regla 15 de las instrucciones para la Inspección del tributo, fecha 17 de Junio de 1943, aprobadas por orden ministerial de 25 de igual mes y año y publicadas en el *Boletin oficial del Estado* número 179 de 28 de aquella fecha, con el fin de su exposición al público sin la menor dilación, por el Ayuntamiento y Junta pericial respectivo (el original del señalamiento le será remitido directamente a cada Ayuntamiento) por un plazo de quince días debiendo ajustar su tramitación a lo establecido en el párrafo 2.º de la norma al principio citada.

MUNICIPIOS	RIQUEZA		TOTAL
	Rústica — Pesetas	Pecuaria — Pesetas	— Pesetas
Almarza	55.131 61	40.465	95.596 61
Borobia	137.245 70	133.839	271.084 70
Reznos	93.153 10	34.068	127.221 10
San Andrés de Soria	58.315 03	46.468	104.783 03
Blacos	74.594 92	34.035	108.629 92
Esteras de Soria	88.910 92	26.126	115.036 92
Jodra de Cardos	34.514 01	15.694	50.208 01
Ontalvilla de Almazán	73.115 40	42.697	115.812 40
Portillo de Soria	43.493 95	18.061	61.554 95
Torreblacos	67.724 82	42.337	110.061 82

Lo que, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 6 de Octubre del año último se hace público a los efectos citados.

Soria 22 de Julio de 1945.—El Jefe del Negociado, Godofredo Valencia.—V.º B.º—El Administrador, J. Jiménéz. 1436

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 3.599 pinos secos, albares, negrales sin resinar y resinados, los cuales cubican en pié, rollo y con corteza, 1.372'203 metros cúbicos maderables, 149'666 metros cúbicos de leñas de troncos y 182'623 metros cúbicos de leñas de copas, situados en todos los tramos de la sección 1.ª, en el tramo IV del cuartel B, de la sección 5.ª y en los III y IV del cuartel D de esta última sección del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta, es el de pesetas 191.852'79, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

Es condición indispensable para optar a la subasta, poseer el título profesional, expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre del año 1937, y el de económico administrativas, se halla de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de la mañana, el siguiente día habil al en que terminen los diez días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletin* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones deben reintegrarse con una póliza de 4'50 pesetas, así como la constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaría municipal, donde se entregarán los sobres cerrados, de diez a una de la tarde, hasta la víspera del día señalado para la subasta.

Los productos que se anuncian quedan exceptuados de reserva alguna para la elaboración de traviesas.

El pago de este anuncio, es de cuenta del adjudicatario.

Soria 19 de Julio de 1945.—El Alcalde, Jesús Posada. 1425

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., según cédula personal núm. .... de la clase . ... enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ..... (cítense todos los productos) del monte ..., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

241.—Derechos de inserción 80 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022